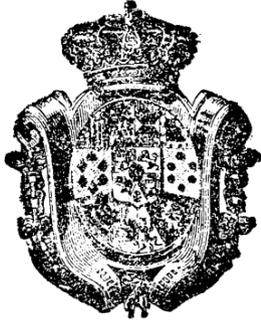


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 151, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2778.

JUEVES 19 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La nación adopta por hijas á Doña Enriqueta, Doña Julia y Doña Elisa, huérfanas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallón de la Milicia nacional de Madrid, muerto á resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre de 1841, combatiendo gloriosamente en defensa de las instituciones.

Art. 2.º Atendiendo á que por su corta edad no pueden tener entrada en alguno de los colegios sostenidos á expensas de la nación, se concede á cada una de dichas tres huérfanas la pensión anual de 20 rs. vellon, que deberán percibir hasta que tomen estado: pudiendo optar á ser educadas en cualquiera de aquellos establecimientos cuando reúnan las circunstancias que se exijan en los estatutos; en cuyo caso dejarán de percibir la pensión por todo el tiempo que en ellos permanezcan.

Art. 3.º El Gobierno queda especialmente encargado del exacto y oportuno cumplimiento de cuanto en los artículos anteriores se dispone, procurando el mayor bien y mejor educación de las agraciadas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria.—Madrid 12 de Mayo de 1842.—A Don Facundo Infante.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 18 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á las doce y media, y leida el acta de la anterior, dijo el Sr. SEOANE: En el día de ayer se verificó una votación nominal, á la cual no asistieron los individuos de la comisión que entienden en el proyecto de ley sobre armas prohibidas, sin embargo de que se hallaba aquí, en una habitación inmediata. Estos son los señores Osea, Caneja, Ladrón de Guevara, el secretario, que asistió porque lo llamaron, y el que dió la palabra al Senado.

En seguida se aprobó el acta. Se dió cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por la permanente.

Se leyó segunda vez y pasó á la comisión especial que se nombra para que dé su dictamen, despues de apoyada brevemente por el señor Iriarte, la proposición relativa á que si á las doce y media no hay número suficiente de Sres. Senadores, no haya sesión en aquel día.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que se procedía á la discusión del dictamen de la comisión especial sobre las proposiciones de los Sres. Campuzano y Sanchez Fernandez, el Senado acordó suspenderla á propuesta de los Sres. Ferrer y Gomez (D. M. V.) hasta hallarse presentes el Sr. Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia.

Continuacion de la discusión por artículos del proyecto de ayuntamientos.

Se leyó el 14. El Sr. ONDOVILLA dijo que estando pendiente del dictamen de la comisión una adición en que se dice que puedan ser electores los menores de edad, siendo casados, y enlazándose aquella con este artículo, no debía procederse á su discusión, ó si se procedía, debía ser sin perjuicio de lo que resolviera el Senado sobre la adición.

El Sr. HEROS dijo que podía continuar la discusión sin perjuicio de la resolución que pueda tomarse sobre la adición del Sr. Ondovilla. El Sr. SANCHEZ DEL POZO manifestó que no estaba conforme

con que pudiesen ser nombrados individuos de ayuntamiento aquellas personas que no teniendo mas que un pedazo de tierra, no ofrecían garantía alguna.

El Sr. GÓMEZ BECERRA dijo que era necesario dejar toda la latitud que el artículo permite á los electores para no incurrir en el inconveniente de estrechar tanto el círculo de los empleos de justicia que se queden entre unos pocos que monopolicen la administración del pueblo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ insistió en que debían exigirse mas garantías en los elegibles, fundándose en que los pueblos de 10 vecinos son de poca consideración, y que reasentando la elección, como podría suceder, en alguno que en toda su vida hubiera visto seis onzas juntas, era tentar su codicia poner a su disposición 200 rs.

Añadió que si se adoptaba la disposición del artículo en muchos pueblos iban á ser perpetuos los alcaldes, porque en los pueblos de 50 ó 40 vecinos sucede que regularmente los tres ó cuatro son propietarios, y los restantes dependientes de estas tres casas, y la mas poderosa hace que se nombre al dueño alcalde un año, al año siguiente se nombra alveide a su pastor, al año siguiente á su vaquero, despues á su guarda de monte, y así sucesivamente.

El Sr. HEROS expuso que era muy fácil combatir un artículo con generalidades, como habia hecho el Sr. Sanchez Fernandez; pero que lo que parecia consiguiente á este modo de combatir era presentar al tanto la corrección oportuna y el remedio. Añadió que el Sr. preopinante impugnaba la ley por creer que la opinión general deseaba mas garantías en los elegibles, cuando precisamente la comisión tenia noticias para asegurar que la opinión mas general era que la ley llevaba mas restricciones de las que debía llevar, y que enmudo de esta contradicción de opiniones lo mas razonable era colocarse en el medio, y ver el punto en que se encuentra en el día la legislación relativamente á ayuntamientos, por la cual todo ciudadano español mayor de 25 años es elector y elegible, y sin embargo de esta omnimoda y absoluta libertad de elegir y ser elegido no se podía decir que la parte municipal estuviese en absoluta revolución.

Indicó ademas que en la escala de responsabilidades establecida en el sistema actual, y siendo necesario exigir seguridades, tanto en las que han de elegir, como en las que han de ser elegidos, la comisión habia establecido un orden gradual en esta parte, sin que la fuese posible de ningún modo descender á todos los casos, y examinar la situación, categoría é intereses de todos los pueblos, porque entonces hubiera sido preciso hacer una ley para cada pueblo.

El Sr. CAMPUZANO manifestó que la comisión no hacia justicia á la opinión general, suponiendo que esta criticase la ley por restrictiva, porque en su concepto reduciendo el numero de elegibles, se hacia la ley mas popular, y así propuso á la comisión que para salvar todos los inconvenientes se dijese en vez de pueblo de 10 vecinos, de 200.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, en esta discusión se ha enunciado por el Sr. Senador Sanchez una idea que el Gobierno no puede permitir que pase en silencio, y tomo por ella la palabra para manifestar la opinión del Gobierno sobre este punto. Es una cuestión grave, es una cuestión importante, puede producir resultados de mucha consecuencia y gravedad, y es necesario que el Gobierno se haga cargo de la opinión que ha manifestado S. S. Pero antes de llegar á ese punto me permitirá el Senado tambien que haga algunas observaciones sobre el principio consignado por el dictamen de la comisión fijando la opinión que sobre el tiene el Gobierno.

Se ha consignado una idea en el artículo que se discute, en virtud de la cual se establece el principio de responsabilidad que deben tener todos los individuos que compongan todos los ayuntamientos, y la comisión de acuerdo con el pensamiento del Gobierno ha determinado la aplicación que debe tener esta responsabilidad.

Las objeciones que sobre él ha hecho el Sr. Sanchez á este principio reconocido por la comisión, y que no puede menos de reconocer el Senado, no hacen mas que demostrarle de un modo seguro é indudable. El Sr. Sanchez ha dicho que en los pueblos que tienen de 100 á 10 vecinos es mas difícil encontrar quien pueda ser concejal, y que debe exigirse en ellos no solamente la responsabilidad moral que por su carácter pueden ofrecer, sino tambien la responsabilidad que por la ley deben tener todos los individuos que compongan los ayuntamientos. Si se tratase de esto el Gobierno podría demostrar hasta la evidencia, como ha dicho S. S., que por no componerse los ayuntamientos de personas que tienen toda la responsabilidad que conviene, no ofrecen las garantías correspondientes para asegurar los intereses que administran.

En la cobranza de contribuciones, en la administración de los fondos de propios, y en los otros encargos que tienen se pueden presentar muchos ejemplos, por los cuales S. S. se convenciera de que es imposible asegurar esa garantía, y por consiguiente la responsabilidad que deben prestar los individuos de los ayuntamientos, si no se fija bien el principio, y si no tiene la debida aplicación.

S. S. que conoce los intereses de los pueblos puede tambien conocer perfectamente que es indispensable que los individuos que los administran, y que influyen en los electores, los ofrezcan seguridades. De este principio no se puede salir, está reconocido por todo el mundo, y nadie hasta ahora le ha negado.

Establecido pues este principio es necesario que S. S. reconozca otro; á saber, que en proporción al mayor ó menor vecindario de los pueblos es mayor ó menor la responsabilidad; porque la riqueza es proporcionada al mayor ó menor numero, y que segun es mas ó menos crecida, así es mayor ó menor la responsabilidad, que guarda siempre completa analogía con los intereses que administra el que la ha de prestar.

¿Que dice el artículo de la comisión? Que serán elegibles todos los electores en los pueblos de 100 á 10 vecinos. Hay otros pueblos en los cuales se aglomera mayor vecindario, y por consiguiente hay mas número de personas elegibles, y entonces establece la comisión otro principio mas extenso de responsabilidad, porque es necesario que la garantía que ofrezcan sea mayor.

Ha dicho el Sr. Sanchez que habia dificultad para estas elecciones, y llamo la atención sobre este punto, porque las objeciones de S. S. son contradictorias. Por una parte dice que no ofrecían bastante ga-

rantía, por otra dice que en muchos pueblos habia dificultad para la elección. Véase lo que dice el párrafo 4.º del artículo siguiente, en el cual se exige por condición en la ley que sepa leer y escribir: por consiguiente no puede llegar el caso que ha supuesto S. S., y esta objeción esta en contradicción con la idea que antes ha emitido. De manera que en un sentido quieren que los principios de la comisión se restrinjan, y por otra que se amplíen. Esta es una contradicción que la ofrecido en las reflexiones que ha hecho S. S.

Así pues queda sentado que el principio de responsabilidad que se ha combinado bien, y se ha explicado con extensión por la comisión, es el principio sobre el cual debe apoyarse la ley, y del que necesa las garantías que deben tener los individuos que componen los ayuntamientos. Pero ha dicho S. S., y esta es la idea que principalmente me proponia contestar y desenvolver, ha dicho S. S. que la ley debe formarse por la opinión de los pueblos.

Este principio sentado por S. S. lo explicaré de una manera que me parece mas sencilla, cual es la que está adoptada generalmente por los publicistas. Dijo que la ley debe ser la expresión de la voluntad general, que viene á ser lo mismo que lo que ha dicho S. S. Pero me parece que esta expresión no puede tener aplicación en este caso: no puede tener, y llamó muy particularmente la atención del Senado sobre este punto. Despues de haberse fijado los principios, despues de haberse establecido las reglas, en virtud de las cuales obra el Gobierno, no hay motivo para hacer este argumento, y mucho menos en la situación actual. Es verdad que puede haber alguna corporación particular, que puede haber algun individuo que reclame contra el proyecto de ley de que se trata; pero tambien es necesario que comprenda el señor Sanchez que se trata de amenazar con resultados y consecuencias funestas, que solo pueden estar en el ánimo de los que las inventan.

El Gobierno no reconoce amenaza ninguna; y digo mas, no reconoce fuerza ninguna que le pueda violentar á someterse á los intereses particulares de ciertas personas ó corporaciones: que no solamente se reconoce con fuerza suficiente para sostener sus derechos, sino que cuenta tambien con la energía necesaria para emplearla, rechazando á los que tratan de alarmar el país suponiendo que existe en él una opinión que no es de modo alguno la general.

Aquí se trata de crear una opinión ficticia que no cuenta con mayoría en la nación. El Gobierno reconoce sus medios, tiene voluntad, y esta voluntad y estos medios los empleará cuando fuere conveniente y necesario, sin salirse del círculo que marcan las leyes.

Esta es la idea que principalmente me ha hecho tomar la palabra, y deseo que cuando se hable en la asamblea tan respetable como esta, en donde se comprende bien los grandes intereses del país, se tenga presente los efectos y las consecuencias que puedan las respetables voces que aquí se levantan; y haya tambien la circunspección y prudencia que debe haber para que no se busque un pretexto, un apoyo, una autoridad en las voces que aquí se profieran con buena fe, y con la mejor intención, que no puedo menos de reconocer, pero que fuera pueden interpretarse sacando de ellas medios para subvertir el orden público, y para atacar los hechos.

Así úngase entendido que no hay esa opinión que se quiere suponer; que es verdad que se trata de crear una opinión ficticia, y que el Gobierno reconoce y sabe el origen que tiene, y no puede ser obstáculo ni motivo para que nosotros dejemos de resolver todo aquello que conviene á los intereses generales del país y á su buena administración.

Esta es la idea que principalmente me proponia contestar, aunque de paso he desenvuelto el principio en que se funda el artículo de la comisión, que debe aprobarse en vista de las razones que se han expuesto en su apoyo, y que yo he tenido el honor de exponer.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Para expresar el sentimiento que he tenido en oír al Sr. Ministro tomo la palabra. S. S. me permitirá que le diga que soy apasionado defensor del proyecto de ley de ayuntamientos, y porque lo soy quiero que saiga tan perfecta como ser pueda; y para lograr mi intención he molestado al Senado haciendo las observaciones que me han parecido oportunas, y le molestaré todavía cuando lo crea conveniente. Pero no he dicho que la opinión versa sobre el proyecto de ley: es si sobre el artículo en cuestión, y sobre eso insisto, me ratifico; y si S. S. no lo ve hoy, verá con el tiempo que la opinión no está por él. Pero una cosa es que la opinión no esté por el artículo, y otra que no esté con el proyecto.

Mi opinión es que se dé toda la libertad posible á electores y elegibles, á todos, pero que no se toque en la licencia que por su misma naturaleza restringe y contraria la libertad que debe haber; porque en la libertad es donde se encuentra la justicia. Desde luego aseguro que lo que digo es hijo solo de mi convencimiento, porque cuando hablo no tengo ninguna persona en mi idea, no tengo mas que las cosas; las cosas y solo las cosas son las que forman mis ideas.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: No puedo dudar de la buena intención del Sr. Sanchez, y me hará la justicia de creer que siempre hablo con la franqueza que me es propia; pero debo decir al mismo tiempo á S. S. que esa opinión á que alude no es la opinión que debe seguir el Gobierno y los cuerpos colegisladores. El Gobierno no reconoce mas que un conducto para distinguir la opinión del país, cual es el de los cuerpos colegisladores; fuera de ahí no hay mas que opiniones particulares. La opinión general del país está representada por este cuerpo y el Congreso de los Diputados; solo por ellos puede representarse, y cualquiera otra que haya no pasará de una opinión particular.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ: Siento incomodar á S. S.; pero no puedo menos de decirle que las razones que ha expuesto puede que examinadas detenidamente no presenten la verdad que en ellas se ve dominar.

A pesar de la opinión que representan los cuerpos colegisladores hay una muy respetable, que es la opinión del pueblo, que se presenta por medio de esos cuerpos, y tambien por otros medios distintos y particulares, que no es del caso referir. Sucede lo mismo que en los concilios: la Iglesia está representada por sus pastores; pero queda en la Iglesia universal un principio de autoridad que nunca falta.

Me parece que debe atender el Gobierno á esta opinión, cuya existencia no se puede negar, pues aunque lo mas comun es que siempre está representada por los cuerpos colegisladores, sucede algunas veces

Y en algunas materias que no lo está, como se ha visto en mas de una ocasion.

Si se examinase particularmente esta cuestion preguntaria yo á S. S. qué es opinion, y cómo se conoce la opinion; pero esto no es del caso, y no insisto mas, porque S. S. me ha satisfecho completamente.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: La opinion publica, que no puede ser otra cosa á lo que alude S. S., se puede manifestar parcialmente por medio del derecho de peticion ó por otros equivalentes, pero la suma de esas opiniones particularmente representadas está aquí, aquí es donde se reconoce, porque fuera de aquí no puede existir mas que una opinion ó una voluntad particular.

Puesto á votacion el art. 14 fue aprobado. Se leyó el 15.

El Sr. SEOANE: He pedido la palabra únicamente para hacer una pregunta á la comision. Si los elegibles en poblaciones que tienen mas de 10 vecinos requieren las dos circunstancias que se expresan, ó la tercera, de ser aptos en la propuesta de Senadores, ¿deberán tener la renta que se necesita para ser Senador?

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Sr. Seoane no se ha hecho bien cargo del artículo. No se dice en él que tengan las cualidades que se requieren para ser Senador, sino para ser elector de Diputados y proponente de Senadores. De consiguiente no se exige la renta de Senador.

El Sr. SEOANE: Tengo la desgracia de entender de otra manera la última parte del artículo. En ella se dice obtener las cualidades necesarias para ser comprendido en ellas. ¿En qué?

Varios Sres. Señadores: En las listas.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Me veo precisado á explicar mas detenidamente el artículo. Dice que en los pueblos de mas de 10 vecinos se requiere ademas de las otras circunstancias hallarse inscritos en las últimas listas electorales para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores, obtener las cualidades necesarias para haber sido comprendido en ellas: en las listas, porque no hay otra cosa á que se pueda referir en ellas. Y esto se ha puesto para dar mas amplitud; porque puede haber muchos que no hayan sido inscritos en las listas electorales, que tal vez hayan intrigado para que se les inscriba y tengan todas las cualidades necesarias para desempeñar los oficios publicos; en cuyo caso deben sufrir esta carga, porque carga es sin que le sirva el pretexto de no estar en las listas electorales.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado. Se leyó el 16.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Senado discutirle por párrafos, y en su consecuencia se leyó el primero.

El Sr. ONDOVILLA dijo que en este artículo se establecian tres clases de vecinos que no estan reconocidos en el derecho, haciéndose mal la distincion de vecindad, por lo que desearia se explicase de otro modo el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que uno de los motivos porque se establecia lo que se dispone en el párrafo que se discute era porque no estando explicado en el código civil, que era donde correspondia, podrian suscitarse muchas dudas que se evitarian con el artículo.

El Sr. LANDERO dijo que le parecia excesivo el término que se fiaba en este párrafo para ser individuo de ayuntamiento, y propuso que se fijasen solo dos años en lugar de tres, en el caso primero de residencia. Uno para el que estuviera casado con hija del pueblo, y que en el tercer caso se empezará á contar la vecindad desde el momento de obtenida la declaracion del ayuntamiento.

El Sr. HEROS á nombre de la comision retiró este párrafo y el siguiente.

Se leyó el párrafo tercero y una enmienda del Sr. Garcia Ochoa, reducida á pedir que se suprimiera este párrafo y el segundo.

El Sr. OCHOA apoyó su enmienda, fundándose en la inutilidad de las disposiciones que contienen. Hizo la historia de los diversos modos de eleccion de ayuntamientos en los tiempos anteriores á la invasion francesa; manifestó que de los abusos que entonces se notaban nacieron las disposiciones y leyes sobre huecos y parentescos; refirió lo productivos que eran los cargos municipales, los abusos que desempeñándolos se cometian, y el ansia por ejercerlos, y concluyó diciendo que estas disposiciones eran ya innecesarias por haber variado enteramente las circunstancias.

Se pasó esta enmienda á la comision para examinarla, y se suspendió esta discusion.

Se anunció que el Sr. Iriarte manifestaba que motivos de delicadeza le impedian entender en el asunto relativo al Sr. Narvaez, y se acordó que se nombrase otro en su lugar para reemplazarle en dicha comision.

Se leyeron varios dictámenes de comision, anunciándose que se imprimiria en el Diario de las sesiones, y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro y cuarto, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 19 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley de ayuntamientos desde el 16.

Y discusion del dictamen de la comision especial sobre el proyecto de ley de emision de billetes del tesoro por valor de 160 millones de reales.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. TORRENTE: Señores, al oír explicar la interpelacion al Sr. Belinchon en los dias anteriores conocí que habia producido una impresion desagradable la relacion de aquel suceso, que encerraba un atentado fuerte. Yo, que me habia hallado presente en el dia anterior á una conversacion en una casa respetable, no pude menos de pedir la palabra para hacer una aclaracion importante. No conozco ni de vista al gefe á quien se atribuye el atentado; el cual, presentado como lo hizo el Sr. Belinchon, era claro que debia considerarse como un atentado escandaloso; pero como la relacion que oí era variable, me permitiría el Congreso que brevemente manifieste las razones que he tenido para usar la palabra, á fin de que se suspenda el juicio, y no reciba mengua alguna la reputacion del gefe militar á quien se refiere la interpelacion. Me tomaré la libertad de reproducirla. Se trataba de que un gefe militar, coronel del regimiento provincial de Cuenca, habia dado de palos á un Miliciano nacional. Presentado este hecho de este modo no podia menos de ser horroroso; pero el hecho no es como se ha presentado, y en esto hago justicia al celo del Sr. Belinchon, que seguramente se apresuró á ponerle en conocimiento del Congreso.

El gefe á quien se alude encontró á dos individuos de su cuerpo cometiendo una falta, y considerándola tal, mandó que se les diese de palos: no entrará á calificar la severidad de esta pena; pues en este punto la ordenanza militar tiene prescrito el modo con que debe procederse; por consiguiente, si en algo ha podido delinquirse, la ley lo dirá. Pero quede consignado que el gefe no mandó dar de palos á un Miliciano, y si los llevó fue porque llevaba una divisa dependiente de aquel regimiento, y se le consideró como tal individuo; fue conducido al cuerpo de guardia, y como no manifestó ser Nacional recibió los palos. Queda destruida pues la impresion que produjo en el Congreso ese hecho, y suplico que se suspenda el juicio hasta ver lo que resulta, porque tengo entendido que ese gefe militar ha prestado servicios eminentes á la patria.

Se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. conde de las NAVAS: Deseo que conste que he pedido la palabra en la cuestion de los palos, excitado por las malas doctrinas que se han pronunciado aquí, y que atacan al Congreso.

Así se acordó.

El Sr. TORRENTE: Pido la palabra para una aclaracion. El Sr. PRESIDENTE: Ya se ha acordado pasar á otro asunto. Continúa la discusion por artículos del proyecto sobre reemplazo de 250 hombres.

Se leyó el art. 4º que dice: Se decreta un reemplazo de 250 hombres para el del ejército, que se sacarán del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1857.

El Sr. FONTAN dijo que la Constitucion prevenia que las Cortes fijaran la fuerza de mar y tierra, y que sin haberlo esto fijado el Gobierno no ha podido dar ese decreto.

El Sr. OVEJERO contestó que sentia que el Sr. Fontan pusiese obstáculo sin tener en cuenta lo que la comision ha dicho en la parte dispositiva de su dictamen, y que si lo hubiera leído veria contestada la dificultad que encuentra S. S.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo.

Se leyó el 2º que dice:

El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años, contados desde el dia de la entrega de cada uno en la caja de su provincia para los destinados á la infanteria, conforme á lo dispuesto en el art. 5º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete años para los que sean á la artilleria, caballeria é ingenieros, segun el art. 4º del mismo.

El Sr. FONTAN impugnó este artículo fundándose en que el tiempo de ocho años debia señalarse siempre que fuera el reemplazo por octavas partes, mas no del modo que se dice en el proyecto; añadiendo S. S. que era una ley mal calculada la de reemplazos, porque prefiriendo á los de menor edad producian perjuicios.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Cierto es, señores, que las Cortes estan autorizadas para fijar la fuerza de mar y tierra; pero necesario es que antes el Gobierno manifieste la que necesita, porque en esa parte es árbitro de presentar á las Cortes la cantidad de soldados que necesita. En cuanto á los ocho años señalados, el Gobierno ha hecho un cálculo militar atendiendo á las circunstancias: este año ha pedido 250 hombres, y el año que viene pedirá 24 ó menos.

El Sr. SERRANO: Seré breve, porque pocas palabras se necesitan para contestar á los buenos argumentos del Sr. Fontan. Estos 250 hombres no son la octava parte del ejército, porque ni el Gobierno ni la comision han podido prejuzgar la fuerza efectiva: los 250 hombres se piden porque el ejército está cumplido, y los reemplazos deben ser mayores para llenar las bajas, y en los años que vengan despues el pedido del Gobierno será menor, y será basado sobre lo que las Cortes le concedan de fuerza efectiva; en ese caso, si las Cortes le conceden 800 hombres, el reemplazo anual será de 80 hombres.

Ha dicho el Sr. Fontan que causa perjuicios la ley de reemplazos. Esta ley se considera como una de las obras dignas de las Cortes españolas, y fija esto de un modo tan exacto, que hace que los hombres entren á servir cuando sean jóvenes para que puedan volver en buen tiempo á dedicarse al trabajo.

En cuanto á los ocho años el Gobierno ha modificado esto de una manera marcada, pues dice que sirvan ocho años; pero á lo menos cuatro en la reserva, es decir, que en estado normal estarán en su casa.

Despues de aclarar una duda al Sr. Ameller el Sr. Serrano, como de la comision, quedó aprobado el artículo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo presentado la comision todavia reformado el art. 5º, se suspende esta discusion.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: No se crea que la comision al redactar el art. 5º lo ha hecho falta de datos, y así es que el artículo es irreformable.

El Gobierno mandó que todas las provincias remitieran el estado de poblacion para que en virtud de él el ministerio de la Guerra pudiera hacer el reparto; pero tres provincias tan solo lo han mandado, que han sido Vizcaya, Granada y Barcelona.

Fase á la comision de Presupuestos una enmienda al de Gracia y Justicia presentada por el Sr. Degollada.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: En los dias anteriores se hizo una pregunta al Gobierno sobre un bandido que recorre la frontera de Portugal. El Ministro dijo que contestaria, porque queria recorrer los diferentes partes que tenia. En efecto habiéndolo hecho, si el Sr. Vaca insiste en su interpelacion, contestará. Yo ahora diré solamente que el Gobierno emplea las fuerzas necesarias para perseguirlo.

El Sr. VACA dijo que el Sr. Ministro habia dado explicaciones en cuanto á una parte de la interpelacion, y que al explicarla ligeramente en los dias pasados comprendió dos partes, una respecto al bandido Semental, y otra en cuanto á varias partidas de ladrones que recorren la provincia de Cáceres, cuya provincia está en tan triste estado que no hay persona que no viaje sin gran riesgo. Por lo tanto espero del Gobierno que sabrá reparar estos males, que son inmensos y de consecuencias desgraciadas. Que el bandido Semental se lleva los propietarios de Extremadura á Portugal, y pide por ellos un rescate de 60 ó 800 rs.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: El Gobierno dice que podrá haber rateros como siempre ha habido; pero de bandidos no tiene mas noticias que de Semental. Por lo demas el Gobierno desearia saber quienes habian sido los españoles cogidos por Semental, y repite que tiene adoptadas las medidas necesarias á fin de perseguir vivamente á ese bandido.

El Sr. POLO dijo que el Sr. Ministro de Estado habia padecido un error al suponer que perseguian las autoridades á los cabecillas, pues que es preciso entender que las autoridades portuguesas, lejos de perseguir al faccioso Semental, lo protegen.

El Sr. LUJAN hizo ver que siempre han existido partidas de ladrones en Extremadura, y que las mas veces tenian los pueblos la culpa de la existencia de aquellas por el auxilio que les prestaban; y que esto hacia necesario el celo las autoridades, y que los ayuntamientos procurasen adquirir noticias para darlas á las autoridades, y estas con vigilancia cuidasen de perseguir á los ladrones que recorren la provincia.

El Congreso acordó que se pasaria á otro asunto.

Discusion del presupuesto de Gracia y Justicia.

CAPITULO CUARTO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA PARA EL AÑO DE 1842.

Artículos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho.....	660,000	110,000	770,000
2.º Tribunal Supremo de Justicia.....	1.178,300	64,298	1.242,598
3.º Audiencia territorial de Madrid.....	852,250	50,000	902,250
4.º Las catorce Audiencias territoriales restantes de la Peninsula é Islas adyacentes.....	6.214,368	442,320	6.656,688
5.º Juzgados de primera instancia.....	7.840,800	289,600	8.130,400
6.º Para gastos imprevistos de este Ministerio y sus dependencias.....	"	200,000	200,000
Importe de este Presupuesto.....	16.745,718	1.156,218	17.901,936
Pide el Gobierno.....			17.869.136
Se concede de mas.....			32,800

Esta diferencia consiste en que se aumenta al artículo

1.º En la Secretaria del Despacho..... rs. vn. 32,800

Se leyó una enmienda del Sr. Castañs y otros al art. 4º de este presupuesto, para que se fije en 300 rs. el sueldo de los magistrados fiscales de todas las audiencias, excepto el de la de Madrid, que continuará con 400 rs.

Apoyada por su autor, dijo

El Sr. COLLANTES (D. Antonio), como de la comision: Aunque estamos conformes con lo desatendida que se encuentra esta clase, no puede perderse de vista que no es sola la clase de magistrados la que se encuentra en ese caso, sino que hay otras muchas, dignas tambien de alguna consideracion; pero como la situacion de la hacienda en el dia no permite que se atienda á todas, la comision tiene el disgusto de poder condescender y admitir la enmienda del Sr. Castañs; sin embargo, cree que podrá tenerse presente para los presupuestos del año que viene, si la hacienda se encuentra en mejor estado.

Preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que se tomara en consideracion en votacion nominal por 58 votos contra 49.

Se leyó otra del Sr. Degollada para que se aumente la dotacion á los alguaciles de los juzgados de primera instancia.

Apoya por su autor, dijo

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): La comision, por las razones expuestas anteriormente, hubiera deseado aplazarla para otra legislatura; pero penetrada de la miseria en que se encuentra esta clase, y de que por otra parte el gravámen no es de consideracion, la comision en su mayoria la admite.

El Congreso la tomó en consideracion.

Se acordó que se discutieran con el dictamen.

El Sr. MUNOZ BUENO: Señores, cuando hablé en la otra legislatura sobre este presupuesto, se me contestó por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una cosa, que, bien enterado ya, ahora puedo decir á S. S. que la ley ha sido infringida en cuanto á la secretaria de las órdenes militares.

De poco sirve que nos ocupemos de discutir leyes, si despues de esto que llamamos Gobierno representativo ha de haber un poder superior, que es el Ministerio.

Hace dias que está presentada una proposicion sobre el tribunal de Correos, que todavia existe, y no se ha discutido. Yo no he insistido porque he oido decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion se halla enfermo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dijo que los ministros del tribunal de Ordenes militares no cobraban del tesoro mas que lo que les correspondia por cesantia, y que estando acreditado esto así, no habia infraccion; ¿pero y los gastos de secretaria de dónde salen? Se me dirá que de gastos imprevistos; como si esos fondos no fueran públicos.

Yo, señores, repito que se ha infringido la Constitucion en muchos puntos de la ley de Presupuestos.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL, como de la comision: Como el señor Muñoz Bueno no ha impugnado el dictamen de la comision, esta nada tiene que decir.

El Sr. TEMPRADO: Voy á usar de la palabra en contra de algun párrafo del dictamen de la comision, y á contestar á lo dicho por el Sr. Muñoz Bueno. La comision no ha explicado en su dictamen la rebaja que hace de los gastos de secretaria, y yo hubiera deseado oír algunas razones que justificaran esta rebaja, porque aquí no se vota esa cantidad como gasto, sino como una cantidad alzada que se pone á disposicion del Ministro para que tenga con qué atender á gastos que pueden reasumirse en mayor ó menor cantidad, porque así como los empleados en secretaria cobran el año cinco ó seis mensualidades, si la secretaria percibe tambien la mitad de su asignacion, no podrá llevar adelante sus trabajos; porque un empleado puede arreglarse con lo que le den, pero con los gastos de secretaria no puede hacerse lo mismo, porque allí todos son indispensables, y de consiguiente si no se asigna la cantidad necesaria se seguirán grandes perjuicios. Por lo cual yo quisiera que no se rebajaran esos 220 rs.

Paso ahora á contestar á las observaciones del Sr. Muñoz Bueno. S. S. se ha propuesto atacar al Gobierno diciendo que ha infringido la ley de presupuestos. Ha hablado primero del tribunal de las Ordenes, y despues del tribunal de Correos. El Congreso recordará que el año pasado cuando se trató del tribunal de las Ordenes se habló aquí de si se habia de suprimir este, ó si se habria de conceder la cantidad que se habia pedido todos los años. La discusion era si las Cortes habian de otorgar esta cantidad ó no. Entonces se hizo ver que no podia ser otra cosa, porque el proponer si se suprimirian los tribunales en los presupuestos era cosa que no se podia hacer por la jurisdiccion que tienen, que no puede darla ni quitarla sino la ley, no el Gobierno por si ni el Congreso; es necesaria una ley ad hoc.

Así sucedió que suprimida la partida, el Gobierno desde primero de año no ha dado mas cantidad á los del tribunal. Pues qué ¿se han pedido 4140 rs. que se pedia antes? Pues si no consta esa partida ¿dónde está la infraccion? ¿Estará en la conservacion del tribunal? No seguramente, porque no fue suprimida.

Pero dice el Sr. Muñoz Bueno: «Convengamos en que los ministros de ese tribunal no cobran mas que lo que les corresponde por cesantia, ¿y los gastos de secretaria?» S. S. padece equivocacion. De gastos imprevistos no ha salido ni un solo maravedí, ni se ha pedido, ni se ha otorgado. De consiguiente, todo lo que ha dicho S. S. de que el Gobierno queria sobreponerse á la ley no tiene fundamento alguno.

Ha recordado tambien S. S. lo relativo á su proposicion sobre el tribunal de Correos. La mayor parte de lo que he dicho antes tiene aplicacion á este caso. La ley del año anterior habria podido conceder ó negar la partida, pero nunca suprimirla.

En cuanto á los gastos de secretaria de este tribunal solo puedo decir que el Sr. Ministro de la Gobernacion debió de hallarse en un caso extraordinario, porque no se le daban los medios para dotarlo, y al mismo tiempo no lo podia suprimir sin perjuicio para el ramo de correos, por lo cual hubo de escogitar un medio para atender á esa necesidad. Pero esta no es la cuestion del momento, y si el que no se ha infringido la ley con la conservacion del tribunal.

Creo que estos son los casos de que se ha ocupado el Sr. Muñoz Bueno para hacer cargos al Gobierno estableciendo supuestos que no existen.

Con esto, y con que yo quisiera que algun individuo de la comision me explicara los motivos que ha tenido para reducir los gastos de secretaria rebajando 220 rs.

A peticion del Sr. Quinto se leyó el art. 61 de la Constitucion.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Contestaré primero al señor Temprado, y voy á hablar de la prerogativa que el Congreso tiene en materia de contribuciones y crédito publico, porque lo que este resuelve en último analisis es lo que vale. El Sr. Temprado ha sostenido la doctrina que sostuvo en la otra legislatura, pero esa no es una doctrina fija, no es una ley clara. El tribunal de las Ordenes establecido por una ley ha podido ser suprimido por otra, porque la ley de presupuestos es una ley como todas las demas.

Pero ha dicho el Sr. Temprado que no sabe si cobrarán los gastos de secretaria de algunos residuos, y que en cuanto al tribunal de las Ordenes el Gobierno pudo verse en cierto aprieto, que era menester buscar fondos. Señores, esto no puede sufrirse, no puede tolerarse. Escribirse la ley, publicarse, circularse tales preceptos, y decirse luego que por el consejo de una persona mas ó menos interesada no puedan alcanzarse los beneficios de la ley, podrá ser un error de buena fe; pero en realidad es una burla, es una afrenta.

Paso ahora á presentar una duda que me ocurre sobre el tribunal supremo de justicia, y es que en la guia no hay 15 magistrados como aquí se expresan, ni dos fiscales sino uno, y creo yo que no habia de haber tampoco los sueldos correspondientes á estos.

Tambien deseo que la comision me diga si todos los magistrados de las audiencias de España son iguales en el reparto de sus sueldos, si son iguales sus descuentos, y en qué consiste este descuento mayor de unos magistrados á otros.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: El Sr. Muñoz Bueno no ha impugnado el presupuesto que se discute, y se ha limitado á hacer un cargo grave en orden á que habiéndose suprimido por la ley de presupuestos el tribunal de las Ordenes, este continuaba sin embargo, creyendo S. S. que estaba pagándose de los fondos publicos así sueldos como gastos de secretaria, y esto me pone en la precision de tomar la palabra para manifestar lo que en este particular haya de realidad.

Tan luego como se sancionó la ley de presupuestos el Ministerio manifestó al tribunal que desde aquel momento ninguno tendria mas sueldo que el que le correspondiera por jubilacion. Así es que desde luego acudieron algunos magistrados á pedir su clasificacion. Este era un derecho que no se les podia negar. Se les dió lo que la ley mandaba que se les diera.

Pero dice S. S. que de alguna parte se pagarán los gastos de secretaria. Lo que puede afirmar el Ministro es que no ha dado orden ninguna para que eso se pague.

El Sr. Alonso ha querido sostener que en el hecho de haberse suprimido por la ley la cantidad necesaria para pagar al tribunal de las ordenes, este no debia de subsistir, y yo preguntaré á S. S., ¿qué es la ley de presupuestos? ¿Es otra que la regulacion de los gastos para el año, y la de las cantidades con que han de cubrirse estos gastos? Pues esta es la ley de presupuestos. Ademas la Constitucion tiene dicho que las leyes determinarán los tribunales que ha de haber. Pero dice S. S. ¿qué es sino una ley la de presupuestos? Es verdad, pero es una ley para el objeto que he manifestado, y para suprimir un tribunal se necesita otra ley distinta.

Este tribunal ejercia funciones muy interesantes, y si se suprimia, ¿á quién se comedia su jurisdiccion privativa y peculiar? La ley de presupuestos no lo determinaba, y así es que el Gobierno estuvo en su lugar cuando acatando la ley de presupuestos mandó que los individuos del tribunal de las Ordenes no cobrasen mas que lo que por clasificacion les correspondiese.

Ha hablado el Sr. Muñoz Bueno de otra infraccion de la ley conservando el tribunal de Correos. S. S. tiene presentada una proposicion sobre este particular, que no ha podido discutirse en razon á la notoria enfermedad del Sr. Ministro de la Gobernacion que está en cama.

El Sr. Alonso, comparando lo que se pedia en el presupuesto, y lo que acuerda la comision en su dictamen sobre el tribunal supremo, con la guia ha dicho que no hay tantos gastos como los que se presuponen. Yo diré á S. S. que las plazas que no se sirven no se pagan, y que no se sigue perjuicio alguno con acordar esas cantidades para cuando las plazas se ocupen.

Creo con estas explicaciones haber contestado á lo dicho por los señores Muñoz Bueno y Alonso.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Debo decir al Sr. Alonso lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro, que nada se pierde en que se pongan aquí esos sueldos.

En cuanto al reparto de los sueldos en todas las audiencias del reino debo decir á S. S. que está mandado por la ley de presupuestos que tengan igual sueldo los ministros y fiscales de todas las audiencias del reino, á excepcion de los de Madrid.

En cuanto á si se les hace igual descuento, digo á S. S. que no; y siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, pues aprovecharia esta ocasion para pedirle ciertas explicaciones.

El Sr. GARNICA: La proposicion del Sr. Castañs me ha hecho tomar la palabra para decir que no sé cómo al Gobierno, y á su vez á la comision, se les ha olvidado esta proposicion. ¿Pues qué, no sabian el estado en que se encuentra la magistratura? ¿Y no seria ridiculo que nosotros aumentáramos el sueldo de los magistrados, cuando es publico que tienen 18 meses de atrasos? Yo hubiera votado la proposicion si se hubiera incluido en ella á los jueces de primera instancia, que no son menos acreedores á que aquí los atendamos.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio), como de la comision: Diré pocas palabras. Al rebajar los gastos de secretaria, la comision ha considerado en dos clases los ministerios; ha visto que próximamente son iguales los gastos de Gracia y Justicia y Marina, por lo cual los otorga igual cantidad, así como á Hacienda, Gobernacion y Guerra, secretarias que se componen de mas personal, los ha dotado con mayor cantidad, y sin embargo de que se considera como un crédito abierto á las secretarias, la comision ha creído que habiendo gastado el año anterior 300 rs. menos de los que se conceden en el presente, no hay motivo para queja alguna.

A peticion de varios Sres. Diputados se dió el punto por discutido. Puesta á votacion la enmienda del Sr. Castañs, fue desaprobada en votacion nominal por 58 votos contra 16.

Tambien fue desaprobada la enmienda del Sr. Degollada.

Se procedió á la votacion de los articulos del capitulo 4.º, siendo aprobados todos en votacion ordinaria.

Leídas las reglas aprobadas sobre el ministerio de Gracia y Justicia, y habiéndose suscitado algunas dificultades, el Congreso acordó que se suspendiera esta discusion.

El Sr. Vicepresidente CABELLO levantó en seguida la sesion, señalando para mañana la discusion de los asuntos pendientes.

Eran las cinco.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 11 de Mayo.

Nuevos detalles sobre el desastroso suceso acaecido en el camino de hierro de Versailles.

Mr. Carré, uno de los conductores del camino de hierro, que por milagro pudo escapar de la catástrofe, ha prestado grandes servicios á los infelices viajeros. Iba colocado en el wagon núm. 13, y en el momento del desastre experimentó un

fuerte sacudimiento que lo arrojó á bastante distancia del camino, á la orilla izquierda. Se levantó al momento y se apresuró á abrir tres ó cuatro portezuelas. Los viajeros se apresuraban de tal modo á salir que saltaban por encima de su cabeza.

Al momento corrió á la cabeza del convoy, y ayudado por uno de los viajeros pudo salvar á otros dos. Viendo la imposibilidad de hacer mas á causa del incendio, pasó al otro lado por entre el sexto y sétimo wagon, llegó al décimoquinto coche, que estaba destrozado, y ayudado por un gendarme y un empleado del camino, pudo extraer del carruaje, no por la portezuela, sino por las hendidas que en él habia hecho el choque, un hombre, y este del mismo modo pudo sacar á su esposa con una pierna rota.

Mr. Carré, á pesar de lo mucho que se expuso por salvar á los viajeros, no ha sacado mas que una ligera herida en la pierna, y con su compañero ha empleado toda la tarde en trasportar los heridos (*Constit.*)

El doctor Verney, de Sevres, que ha prodigado cuantos servicios ha podido á los heridos en aquella espantosa catástrofe, nos remite algunas noticias que confirman lo que ya se ha dicho sobre esta desgracia, y del espantoso cuadro que presentaban tantos cuerpos mutilados ó abrasados por las llamas. Mr. Verney calcula próximamente á 80 el número de desgraciados que han perecido en este lastimoso accidente.

El convoy se componia de cerca de 700 viajeros. Todos los coches estaban llenos, y particularmente en los primeros no habia un asiento vacío. Cada wagon llevaba 40 viajeros en lo interior y 10 en lo exterior. Por lo que los siete primeros wagoes han sido mas destrozados. Puede calcularse que 350 viajeros han sido mas ó menos heridos. (*Id.*)

Se lee en el *Mensajero*:

Al momento de haber sucedido el terrible accidente en el camino de hierro de Versailles el prefecto de policia ha hecho que los ingenieros de minas encargados de la vigilancia de las máquinas de vapor en el departamento del Sena fijen las circunstancias de este acontecimiento, y averigüen las causas que pudieron producirle.

El Ministro de Trabajos publicos acaba de enviar el informe á la comision especial de máquinas de vapor, invitándola á buscar las medidas de seguridad que crean deben añadirse á las anteriormente prescritas por la autoridad superior para evitar que vuelvan á tener lugar acontecimientos tan fatales como el que hoy deploramos. (*Id.*)

Incendio en la ciudad de Hamburgo.

Nuestro corresponsal nos remite los siguientes detalles de un incendio que ha puesto en consternacion á la ciudad de Hamburgo. Detalles que son muy interesantes para el comercio:

Hamburgo 5 de Mayo á las 7 de la tarde.—Toda la ciudad está en la mas cruel consternacion. Un incendio de los mas terribles, que hasta ahora han alligido á nuestra ciudad, ha puesto á mas de 150 familias en la mas cruel posicion: aun no se ha podido dominar el fuego, y ya son presa de las llamas mas de 74 grandes casas. La calle Deischstrasse, habitada por nuestros principales comerciantes, está destruida, y lo mismo la de Hopfenmark con sus ricos almacenes de géneros coloniales. La pérdida de las mercancías se calcula en 20 millones, y la de los edificios en 10. La hermosa torre de la iglesia de San Nicolas ha sido presa del fuego, el que se ha extendido por los cuarteles próximos, y toda ella no es mas que una grande hoguera.

El Senado permanece reunido, y por su disposicion se acaban de sacar los libros del Banco, y trasladarlos con una escolta de caballeria á un cuartel de los mas apartados del incendio. Las casas, almacenes, y en gran parte los libros de las grandes casas de Parish, Berends y Roos, estan enteramente destruidas. Los principales de estas casas y una gran parte de sus dependientes estaban en la campiña cuando se declaró el fuego hoy á las diez de la mañana. Al momento todo el mundo ha ido al Hopfenmark, donde es de temer una explosion: esta casa es el depósito de sedas de Kroll, y en las cuevas está la pólvora destinada á la exportacion.

Por desgracia ya ha habido gran número de víctimas: 11 soldados del cuerpo anseático estan heridos y dos muertos; tres mugeres y dos niños han sido abrasados en las llamas. Una viga cayó sobre una muger que seguia á su hijo, y la ha roto un brazo y una pierna, que al momento ha sido preciso amputarla.

Las consecuencias serán desastrosas. Gran parte de las pérdidas se hallaban cubiertas por seguros mutuos, pero con bases muy poco sólidas, por lo que será muy difícil que se realicen los reintegros.

En el momento en que escribo, aun suena el toque de arrebato; pero no se ha podido dominar el fuego á pesar de que no es el viento fuerte. Las bombas de incendios de Altona y de las demas villas y aldeas próximas llegan por todas partes. El terror es general, y cada uno procura salvar lo mas precioso en los barrios retirados.

Quedo en informaros de las consecuencias de esta desgracia, y su influencia en el comercio. (*Id.*)

Cartas recibidas por Alemania y Bélgica confirman lo que ya hemos noticiado sobre el horroroso incendio de Hamburgo. Entre otras correspondencias particulares llegadas á Paris dice una de ellas que habian empleado el cañon para apagar los progresos del incendio, y cortar los cuarteles incendiados del resto de la ciudad.

Siendo Hamburgo el depósito mas considerable de todo el norte de Europa, es de temer que nuestras plazas marítimas experimenten grandes pérdidas con esta catástrofe, que igualmente afectará á Londres y Liverpool, donde se hacen las especulaciones importantes con Alemania.

Hamburgo cuenta 1309 habitantes. (*La P.*)

MADRID 18 DE MAYO.

Ha continuado hoy en el Senado la discusion pendiente del proyecto de ley de ayuntamientos. Han si-

do discutidos y aprobados los articulos 14 y 15. El 16 fue retirado por la comision, en vista de las observaciones de los Sres. Ondovilla y Landero. Todos estos articulos eran relativos á las garantías de los electores, y la discusion ha sido bastante animada, pronunciando en ella un notable discurso el Sr. Presidente del Consejo, en que hizo ver que no debia reconocerse otra opinion sobre el proyecto que se discutia que la expresada por los cuerpos colegisladores, y declarando que el Gobierno se reconocia con fuerza suficiente para sostener sus derechos y rechazar á los que tratan de alarmar al pais, suponiendo en él una opinion que no es la general.

Consiguió por fin el Sr. Torrente que la interpe-lacion suspendida dias atrás sobre los excesos que se atribuian á un coronel de Cuenca continuase hoy, teniendo ocasion aquel Sr. Diputado para disculpar de cierta manera al expresado militar por la circunstancia de haberse confundido el Miliciano nacional castigado con un trompeta del ejército, puesto que cuando se le aprehendió vestia uniforme de aquella clase. El Congreso acordó que se pasase á otro asunto así que concluyó el Sr. Torrente, y volvió á ocupar su atencion el proyecto de ley sobre el reemplazo del ejército.

Impugnó el Sr. Fontan el art. 1.º por parecerle excesiva la fuerza de 250 nombres que se pedia: contestóle el Sr. Ovejero, como de la comision, haciendo ver que para este número se habia contado, tanto por el Gobierno, cuanto por la comision, con el total de soldados que van á ser licenciados inmediatamente. Sin mas oposicion fue aprobado aquel artículo. El segundo mereció tambien una ligera impugnacion del Sr. Fontan: tomó asimismo parte en la controversia el Sr. Ameller: tratábase únicamente del número de años de servicio por los cuales se llama á la fuerza del presente reemplazo, y el Congreso, considerando que no convenia hacer novedad en el orden establecido en estos negocios, aprobó asimismo el art. 2.º

Al llegar al tercero, que habia sido retirado por la comision en virtud de la proposicion incidente del Sr. Garrido, el Sr. Ministro de la Guerra dió nuevas explicaciones sobre los datos estadísticos en que se habia fundado el repartimiento á las provincias, y fue suspendida en esto aquella discusion por el señor Presidente.

Concluyóse luego la interpe-lacion pendiente del Sr. Vaca, contestando el Sr. Ministro de la Guerra que la persecucion del malhechor Semental se hace de cada dia mas activa. Despues que usaron de la palabra varios Sres. Diputados se pasó á la cuestion de presupuestos.

Fue discutido y aprobado en esta sesion todo el cap. 4.º referente al ministerio de Gracia y Justicia, despues de haberse desechado dos enmiendas del señor Castañs, la una y la otra del Sr. Degollada.

La primera tenia por objeto aumentar á 300 reales el sueldo de los magistrados de las audiencias. El Congreso la habia tomado en consideracion en votacion nominal por 53 votos contra 49, y al fin la desaprobó por 58 votos contra 16. En la segunda, que ha corrido igual suerte, se formulaba una reforma en los alguaciles de los juzgados.

La discusion de este capitulo ha ofrecido escasa importancia, contrayéndose los Sres. Muñoz Bueno, Alonso (D. Juan Bautista) y Collantes (D. Antonio) á dirigir cargos al Gobierno por la continuacion del tribunal de las Ordenes y aun por la del de Correos, á pesar de que no era esta la cuestion. El Sr. Garnica se ha limitado á defender la clase de gefes políticos, que S. S. creyó lastimada en alguna de las expresiones con que el Sr. Castañs habia sostenido su enmienda.

El Sr. Temprado y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia han explicado las razones legales en que se habia apoyado el Gobierno para considerar en funciones los tribunales de Ordenes y de Correos, á pesar de lo dispuesto en la ley especial de presupuestos.

Ha quedado únicamente de este capitulo para la sesion inmediata la parte relativa á las reglas que en su ejecucion deben guardarse.

El Congreso, conforme lo habia acordado ayer, pasó á reunirse en secciones.

El cónsul de España en Burdeos con fecha 14 del actual dice al Gobierno, que hallándose aun dominados los espíritus de la dolorosa impresion causada por la horrible catástrofe ocurrida en el camino de hierro de Versailles á Paris; llegó la noticia del incendio de la parte mas rica y poblada de la ciudad de Hamburgo, que ha durado cerca de tres dias. Los edificios principales, iglesias, bolsa, cárceles, casas de correos, almacenes &c. han sido devorados por las llamas. Un despacho telegráfico de Paris del día 15 dice, que segun las noticias del 8 la situacion de Hamburgo era mas favorable; el fuego se habia contenido; se graduaba el desastre en 50 casas quemadas, pero no podia expresarse de un modo positivo la extension de las pérdidas.

Varias cartas añaden que no bajan los daños de 200 millones de francos. Los días 7 y 8 entraron en el Elba mas de 150 buques que afortunadamente no pudieron hacerlo antes por los vientos contrarios.

Las consecuencias de este fatal suceso son incalculables para todas las plazas de comercio y de banca.

Anoche se ha ejecutado por primera vez en los salones de

la legacion de Inglaterra el bellissimo spartito de Bellini *La Sonnambula*. Sentimos que la acumulacion de materiales de importancia no nos permita hablar extensamente de esta brillantísima representacion, que ha eclipsado, si es posible, á las anteriores. La Sra. de Scott y los Sres. Arcos han conseguido un triunfo completo. Imposible es decir con mas verdad, con mayor pasion que la hermosa *Amina* el *Io vorrei trovar parole* del primer acto: imposible cantar con mas gracia y ligereza el rondó final de la ópera. A la conclusion de esta cayeron á los pies de la linda é inspirada artista coronas y ramilletes, que colocaron sobre su frente los compañeros de su gloria, en medio de redoblados aplausos de la elegante concurrencia.

El Sr. D. Antonio Arcos no ha hecho sino confirmarnos en el favorable juicio que de sus relevantes cualidades habiamos formado: la cavatina; *Ah! perché non posso odiarti* la cantó de una manera admirable, haciéndonos recordar alguna vez en los *portamentos* de su voz, en el método y en la expresion de su canto, al príncipe de los tenores, cuya memoria está tan viva aun en Madrid.

Su hermano D. Domingo, en un papel de escasa importancia, supo dársela con su oportunidad y talento músico. En la única pieza en que luce, en la cavatina de salida, estuvo felicísimo.

Las doce acciones nuevas, pintadas por el Sr. Abrial, son de muy buen efecto, y la orquesta y los coros cumplieron perfectamente, siendo esto mas de elogiar cuando la ópera se ha puesto en escena con solo ocho ensayos, y debiéndose sin duda á la maestría de los artistas y al celo y actividad del Sr. Iradier.

Entre las infinitas personas notables que poblaban los elegantes salones de la legacion inglesa, figuraban S. A. el Regente del Reino y su esposa.

El lunes próximo es el día señalado para la representacion de *El Barbero de Sevilla* en el Liceo, que con tanto afán aguarda la sociedad madrileña, ansiosa de admirar á nuestra célebre compatriota la Sra. Garcia. Van pues á renovarse las funciones que hizo inolvidables Rubini: ahora es una artista española, no menos conocida por el nombre inmortal de su familia, que por el suyo propio, la que ha de encantarlos con su armoniosa voz. Cuatro son las noches que piensa cantar en Madrid; y no es mucho vacilar que el anchuroso local será estrecho para los que anhelan oírlo. Además, el precio de los billetes para los socios del Liceo asegura á la interesante cantatriz no menos ventajas positivas, que indudable gloria en su país natal.

Se suscribe en la secretaría del Liceo por las cuatro funciones, á 120 rs. para los socios, y á 180 para los que no lo son.

A las personas que la estacion presente ha convidado á pasar á Aranjuez, y á gozar de la hermosura de aquel sitio Real y de sus encantadores jardines, hemos oido ponderar unánimes las mejoras que se advierten este año, y que son debidas á la inteligencia, laboriosidad y celo del Sr. Jácome, administrador del Real sitio. Se nos ha asegurado que todo el arbolado ha sido podado y entresacado en tiempo oportuno; que se han hecho muchas y preciosas plantaciones; y que se ha limpiado cuanto por descuido de años anteriores deslucía la hermosura de aquellos deliciosos jardines, que en concepto de muchos exceden á los de Versalles. La poblacion de Aranjuez ganaria mucho en que, por el atractivo de los jardines del Real sitio, se hiciese moda en las familias acomodadas de la corte ir á pasar los días deliciosos de la primavera en los floridos y amenos jardines del delicioso Aranjuez. Los beneficios que obtendría la poblacion y los propietarios de sus hermosas casas se deberian especialmente al esmerado celo de la administracion del Real sitio.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Noticia de las temporadas en que se hallan abiertos los establecimientos de aguas y baños minerales que á continuacion se expresan, y de la residencia fuera de la temporada de los profesores de medicina nombrados por S. M. para dirigirlos, en cumplimiento del art. 14, capítulo 1.º, del reglamento para la direccion y gobierno de los baños y aguas minerales del Reino.

Provincia de Alicante.

Busot.=D. Joaquin Fernandez y Lopez, reside en Madrid: primera temporada desde 1.º de Mayo á 30 de Junio: segunda desde 1.º de Setiembre hasta 30 de Octubre.

Provincia de Almería.

Sierra Alamilla.=D. Antonio Gomez, interino: primera temporada desde 1.º de Mayo á 30 de Junio: segunda desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.

Guardavieja.=D. Antonio del Castillo, interino: las mismas que Sierra Alamilla.

Provincia de Badajoz.

Alange.=D. Julian Villaseca, en Cáceres, desde 24 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Barcelona.

Caldas de Mombuy.=D. Ignacio Graells, en Barcelona: primera temporada desde 1.º de Mayo á 15 de Julio: segunda desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera.=D. Mariano de la Paz Graells, en Madrid: desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Cáceres.

Montemayor.=D. Francisco Martinez, en Plasencia: desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Provincia de Cádiz.

Chiclana.=D. Antonio Uceda, interino, en Cádiz: desde 1.º de Junio á fin de Octubre.

Paterna de la Rivera.=D. Francisco Megias, interino: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Castellón.

Villavieja.=D. José Menchero, en Valencia: primera temporada desde 19 de Mayo á 30 de Junio: segunda desde 19 de Agosto á 30 de Setiembre.

Provincia de Ciudad-Real.

Hervideros.=D. José Torres, en Tomelloso: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Fuencaliente.=D. Carlos Mestre, en Madrid: primera temporada

desde 1.º de Mayo á 18 de Junio: segunda desde 1.º de Setiembre á 8 de Octubre.

Puertollano.=El mismo de Fuencaliente: desde 18 de Junio á 31 de Agosto.

Provincia de Córdoba.

Arenosillo.=D. Francisco de Paula Herrera, interino, en San Lúcar de Barrameda: desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Horeajo.=D. Andres Paniagua, interino, en Córdoba: primera temporada desde 15 de Mayo á 30 de Junio: segunda desde 15 de Agosto á 30 de Setiembre.

Provincia de la Coruña.

Arteijo y Carballo.=D. Manuel Maria Domínguez, en Santiago: desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Cuenca.

Solan de Cabras.=D. Anastasio Herranz, en Cuenca: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Granada.

Alhama.=D. Eduardo Henares, en Madrid: primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio: segunda desde 1.º de Setiembre á 20 de Octubre.

Graena.=D. Miguel Baldovi, en Granada: primera temporada desde 25 de Mayo á 30 de Junio: segunda desde 15 de Agosto á 6 de Octubre.

Lanjarón.=D. Miguel Medina y Esteve, en Granada: desde 15 de Mayo á 30 de Setiembre.

Provincia de Guadalajara.

Sacedón.=D. Marcelino Sanz, en el Real sitio de la Isabela: desde 1.º de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquier tiempo del año.

Trillo.=D. Mariano José Gonzalez Crespo, en Madrid: desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Guipúzcoa.

Cestona.=D. José Salgado, interino, en Madrid: desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Huesca.

Panticosa.=D. José Herrera y Ruiz, en Madrid: desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Jaén.

Marmolejo.=D. Vicente Orti y Criado, en Andujar: primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Junio: segunda desde 20 de Setiembre á 20 de Noviembre.

Frailes.=D. José Barraza, interino, en Sevilla: desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Logroño.

Arnedillo.=D. José Ferrer, en Astorga: desde 14 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Lugo.

Lugo.=D. José de la Peña, interino, en Lugo: desde 15 de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Málaga.

Carratraca.=D. Juan de la Monja, en Ardales: desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Provincia de Madrid.

El Molar.=D. José Abades, en el Molar: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Provincia de Murcia.

Archena.=D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Murcia: primera temporada desde 1.º de Abril á 25 de Junio: segunda desde 1.º de Setiembre á 30 de Octubre.

Provincia de Oviedo.

Caldas de Oviedo.=D. Joaquin Ruiz de Lope, en Oviedo: desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Orense.

Carballino y Partovia.=D. Cristóbal Rodriguez Solano, en Salamanca: desde 15 de Julio á 30 de Setiembre.

Cortegada.=D. Benito Perez Miranda: desde 15 de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Pamplona.

Fitero.=D. Cirilo Castro y Laplana, en Barbastro: desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

Provincia de Pontevedra.

Caldas de Reyes y Cuntis.=D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago: desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Caldelas de Tuy.=D. desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Provincia de Salamanca.

Ledesma.=D. José Alegre y Galan, en Salamanca: desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Provincia de Santander.

La Hermida.=D. Pablo Seco, en Piñeres: desde 1.º de Junio á 31 de Octubre.

Provincia de Teruel.

Segura.=D. Manuel Fornes y Lorente, en Zaragoza: desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.

Provincia de Valencia.

Bellus.=D. Serafin Garcia Clemencin, interino: primera temporada desde 15 de Abril á 15 de Julio: segunda desde 1.º de Setiembre á 30 de Octubre.

Provincia de Zaragoza.

Alama.=D. Tomas Parraverde, interino, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Quinto.=D. Carlos Viñolas, interino, en Quinto: desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.

Tiermas.=D. José Gonzalez Olivares, en Santiago: desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre.

Madrid 15 de Mayo de 1842.=Mariano Delgrás, vocal secretario.

Diputacion provincial de Córdoba.

Habiendo entendido esta diputacion provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el día 4 del corriente, que fue el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas á propósito para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan vasta como útil empresa, ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el día 5 de Noviembre del corriente año para la admission de pliegos de condiciones, con el cual se persuade que habrá suficiente para que se reunan todos los datos necesarios por las personas que hayan de interesarse en la empresa, y se puedan verificar los ensayos y fondeos del rio en los meses próximos en que habrán bajado

sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al público como se hace.=Córdoba 15 de Mayo de 1842.=El jefe político presidente, Angel Izardí.=Rafael Levenfeld, secretario.

Liceo artístico y literario.

El sábado 21 del corriente se abrirá en el Liceo artístico y literario la exposicion pública de los objetos de bellas artes anunciada en el programa de los juegos florales, y continuará hasta el último de mes todos los días de diez á tres de la tarde. Lo que se avisa al público por si gusta concurrir. Madrid 18 de Mayo de 1842.=El secretario general.

Los que se crean con derecho á reclamar alguna cosa de la testamentaria del Sr. D. Tomas Pasalodos, coronel de infantería, que falleció en esta M. H. villa en Enero del año próximo anterior, acudirán dentro de 30 días desde el de esta publicacion, con exposicion documentada, al Excmo. Sr. duque de Bailen, su testamentario universal, que vive en ella, calle del Barco, num. 24, cuarto principal; quien en su vista procederá en todo conforme á las leyes y á la voluntad del difunto en su última disposicion.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 un dieziseisavo y $26\frac{2}{3}$ con cupones al contado: 26 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, nueve dieziseisavos, $26\frac{2}{3}$ á v. f. vol. y firme: 27, $26\frac{2}{3}$, $27\frac{2}{3}$ y $27\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ con cupones.
Ídem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Ídem id. del 3 por 100, $21\frac{1}{2}$ al contado: $22\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Ídem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, $37\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$.	Granada, 1 d.
Paris, 16-4 din.	Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Santander, par. pap.
Barcelona á ps. fs., par. pap.	Santiago, 1 á $1\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ pap. b.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, $1\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la quiebra de la casa comercio, titulada Giron é hijo, y testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Tellez Giron, duque que fue de Osuna, el día 30 del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana en los estrados de la intendencia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia y conocimiento de los acreedores de dicha quiebra y testamentaria, á fin de que por sí ó por medio de apoderados concurren en el día, sitio y hora designados, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellania fundada en la Iglesia parroquial de San Juan, de la villa de Cabreros, por Maria Cabezas, para que en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, que se publica en Madrid, se presenten en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado conforme al decreto de 19 de Agosto último, pues si así lo hicieren les oíré y administraré justicia, parando á los inerosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 24 de Febrero de 1842.=Licenciado, Criado Ferrer.=Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1.º Sinfonia á completa orquesta.
2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3.º Bóleras robadas á seis.
4.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

UN SOLDADO DE NAPOLEON,

comedia en dos actos, en cuyo intermedio Mlle. Bartholomín y Mr. Monplaisir bailarán el gran *Paso del Chal*.

Concluida la comedia bailarán los mismos artistas *El Paso Styrio*, dando fin con un divertido sainete.

Antes de los referidos pasos tocará la orquesta el vals y galop infernales y algunos vales nuevos, composicion de Mr. Gondois.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.